

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00114-00

Acreditada la medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**) a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

De otra parte, y como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble, se advierte la existencia de otra garantía real a favor del señor Carlos Arturo Guevara Hernández, se ordena la notificación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado, o en éste asunto, dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación, la que deberá surtir en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y /o artículo 8° Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la notificación del acreedor hipotecario, se continuará con el trámite del asunto.

Notifíquese (2),

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **12 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T